



VISTO

Coronel Vidal, 8 de junio de 1988

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. de la sanción de la Ordenanza n° 24 y

CONSIDERANDO;

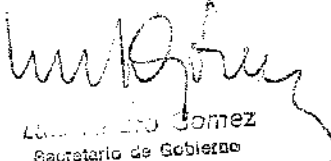
Que la citada Ordenanza fué comunicada al D.E. con fecha 8 de junio/88

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108, inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas, el Intendente Municipal.

Decreta

Artículo 1°: Promúlguese la Ordenanza n° 24 sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 28 de Abril de 1988, cuya copia, como anexo, forma parte del presente.

Artículo 2°: Cúmplase, comuníquese, publíquese y registrese.-


Luis Roberto Gomez
Secretario de Gobierno


Horacio L. Marcello
Intendente Municipal

DECRETO Nº 335





Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

VISTO

La necesidad de contar con un Escalafón para el personal municipal y // proceder al reordenamiento del Estatuto ya vigente en virtud de la Ordenanza Nº 77/86; y

CONSIDERANDO

Que el citado proyecto de Escalafón fue elevado oportunamente por el // Sindicato de Trabajadores Municipales de Mar Chiquita;

Que el mismo fue sometido a un nuevo estudio por parte de las Comisio-- nes internas de este Honorable Concejo Deliberante;

Que el proyecto resultante de la propuesta originaria fue debidamente / conversado con el gremio citado y debatido ampliamente en el seno del Cuerpo Deliberativo;

Que igual tratamiento mereció el reordenamiento del Estatuto vigente en virtud de la Ordenanza Nº 77/86 y Decreto de promulgación Nº 848/86;

Que ambos cuerpos orgánicos han sido organizados y reestructurados bus-- cando posibilitar la concreción de una jerarquización del empleado municipal, tanto en lo que hace a sus derechos y obligaciones como a la carrera del em-- pleo público en sí;

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUER-- ZA DE

----- ORDENANZA -----

ARTICULO 1º: APRUEBASE, el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal, que ----- estructurados como Parte I y Parte II respectivamente, corre / adjunto a la presente y que integra la misma como Anexo I.-----

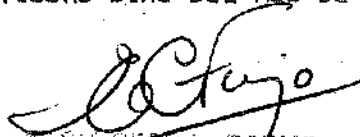
ARTICULO 2º: DEROGASE, la Ordenanza Nº 77/86 y sus modificatorias Nros. 5/87 ----- y 52/87, y toda otra disposición legal que se oponga a la pre-- sente.-----

ARTICULO 3º: FACULTASE, al Departamento Ejecutivo a reglamentar aquellas bo-- nificaciones, compensaciones o adicionales cuyo régimen y moda-- lidad no estén expresamente previstos en el Estatuto adjunto.-----

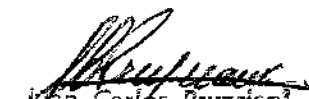
ARTICULO 4º: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo a sus efectos, a quienes ----- corresponda, Registrese, Promúlguese y Publíquese.-----

ORDENANZA Nº: 24

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.--


MARIA CECILIA FRESCO
Secretaría
Honorable Concejo Deliberante




Juan Carlos Pruzziani
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ESTATUTO DEL PERSONAL MUNICIPAL

SECCION I- Disposiciones Preliminares

CAPITULO I- Ambito de Aplicación

ARTICULO 1º: Este Estatuto y Escalafón comprende a todas las personas que, en virtud de
----- acto administrativo emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en la Municipalidad de Mar Chiquita o Entes Descentralizados dependientes de la misma con carácter permanente.-

ARTICULO 2º: Este Estatuto y Escalafón comprende además al personal que se encuentra
----- amparado por otros regímenes en los aspectos que ellos no hubieren previsto (funcionarios de Ley de la administración central y entes descentralizados: Contador, Tesorero, Jefe de Compras).

ARTICULO 3º: No están comprendidos en el presente Estatuto y Escalafón:

- a) Las personas que desempeñen cargos electivos.
b) Los Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales.
c) Los titulares de Delegaciones Municipales.
d) El personal religioso.
e) El personal de los bloques políticos que forman el Departamento Deliberativo.

ARTICULO 4º: Cuando la designación para ocupar alguno de los cargos a que se refieren
----- en los incisos b) y c) del artículo 2º, recayera en algún funcionario o empleado comprendido en el régimen del presente estatuto, éste retendrá su cargo o empleo, sin goce de sueldo o remuneración, y lo ocupará nuevamente al finalizar aquella designación la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aún mediando conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas.

El agente continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar, antigüedad y cualquier otra dispuesta en el presente, a excepción de aquellas que se originen por el desempeño de una función específica (fallo de caja, etc.).

ARTICULO 5º: El agente que haya sido designado para desempeñar cargos superiores o directivos nacionales, provinciales o municipales sin estabilidad, incluidos los cargos electivos, le será reservado el cargo de revista durante el tiempo que permanezca en el ejercicio de aquel.-

CAPITULO II- Admisibilidad e Ingreso

ARTICULO 6º: El ingreso a la función pública municipal se hará previa acreditación de la
----- idoneidad, mediante concurso o prueba entre todos los postulantes. Tendrá como base la descripción del cargo a cubrir y estará a cargo de la Oficina de Personal las tramitaciones correspondientes. Los ingresos se efectuarán sin excepción por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse puestos superiores y que no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas, una vez cumplidos los procesos de selección pertinentes.

ARTICULO 7º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, son condiciones
----- generales para la admisibilidad en la administración municipal:



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. Podrá admitirse a extranjeros, siempre que cuenten con 5 años en el país.
- b) Tener 18 años de edad como mínimo y 45 como máximo y haber cumplido con la ley de enseñanza común.
- c) Acreditar buena conducta, mediante certificado de autoridad competente.
- d) No ser infractor a disposiciones vigentes sobre enrolamiento y servicio militar.
- e) Acreditar buena salud y aptitud física adecuada.
- f) No rige el límite de 45 años de edad establecido en el inciso b) cuando deban cubrirse vacantes con funciones o tareas indispensables de carácter profesional o técnico.

ARTICULO 82: No podrá ingresar o reingresar a la administración municipal:

- a) El que hubiere sido exonerado o declarado cesante de la administración pública, Nacional, Provincial o Municipal por razones disciplinarias, mientras no obtenga su rehabilitación.
- b) El condenado en causa criminal, el Intendente Municipal y el Presidente del H.C.D. podrán establecer las pertinentes excepciones, mediante resolución fundada considerando el tipo de delito, tiempo transcurrido desde el hecho, situación económica y social del interesado y demás elementos de juicio que consideren atendibles. No podrán resolverse excepciones a favor de quienes hubieran sido condenados por delitos pecuniarios, a los agentes de la administración pública.
- c) El fallido o concursado civilmente, mientras no obtenga su rehabilitación.
- d) El que esté alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad e inhabilitación.
- e) El que esté vinculado a actividades en conflicto con las de la Municipalidad.
- f) Quien directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con la Municipalidad en contratos, obras o servicios de su competencia.

ARTICULO 89: El nombramiento de los agentes municipales corresponde al Intendente Municipal o Presidente del Honorable Concejo Deliberante, según corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las que se determinan en el presente Estatuto y Escalafón vigente. Será requisito indispensable para cumplir funciones en la administración municipal, tener el respectivo decreto de nombramiento en el que constará la imputación presupuestaria.

ARTICULO 109: La designación del ingresante tendrá carácter provisional por el término de seis (6) meses y quedará sujeto a confirmación, previa calificación. Durante dicho término el agente gozará de todos los beneficios que se acuerdan por este instrumento legal, excepto el de estabilidad. Si dentro del período de 6 meses no recibiese notificación desfavorable o por cualquier otro motivo se hubiera omitido la calificación, la confirmación del ingresado será automática.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

ARTICULO 119: En caso de fallecimiento de un agente y siempre que exista necesidad ----- de cubrir la vacante, la Municipalidad dará prioridad a los fines de la postulación con prueba de selección a la viuda/o concubina/o o hijo/a cuando sea el único ingreso familiar comprobado, quien ingresará por la categoría mínima del agrupamiento correspondiente.

CAPITULO III- Cese de funciones

ARTICULO 129: El cese del agente será dispuesto por el D.E. o por la autoridad com----- petente que establezca la Ley Orgánica de las Municipalidades y se producirá por las siguientes causas:

- a) No reunir las condiciones exigidas por los artículos 79, 99 y 109 de este Estatuto.
- b) Aceptación de la renuncia.
- c) Fallecimiento.
- d) Haber agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad.
- e) En caso de incompatibilidad o inhabilitación.
- f) De oficio, a juicio del Intendente Municipal, a partir del momento que el agente haya alcanzado las condiciones máximas de edad y servicios exigidos por la ley jubilatoria respectiva.
- g) Por cesantía o exoneración derivada de la aplicación del régimen disciplinario.
- h) Por calificación insuficiente en dos (2) años consecutivos o cuatro (4) alternados.
- i) Por ocultamiento de datos que hacen a los impedimentos de ingreso.

SECCION II- Plantas de Personal I

ARTICULO 139: El personal alcanzado por el presente régimen se clasificará en:

----- 1- Planta Permanente, que comprende:

- a) Personal sin estabilidad.
- b) Personal con estabilidad.

2- Planta Temporal, que comprende:

- a) Personal temporal.
- b) Personal reemplazante
- c) Personal destajista
- d) Personal contratado por locación de servicios.

TITULO I- PLANTA PERMANENTE

CAPITULO IV- Personal sin Estabilidad

ARTICULO 149: Personal sin estabilidad es aquél que se desempeña en cargo de Secre----- tarios y aquellos cuya remuneración se fije por Planilla Anexa Especial de Presupuesto.

ARTICULO 159: Al personal a que se refiere el artículo anterior, le serán exigidos ----- los requisitos de admisibilidad a que se refiere el artículo 79, salvo el establecido en el inciso a) y b).-

ARTICULO 169: Los cargos de personal sin estabilidad podrán ser asignados a agentes ----- comprendidos en este Estatuto o a personas ajenas al mismo, pertenezcan o no a la Administración Municipal.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

En el primer caso, el agente retendrá su cargo permanente al cual se reintegrará concluido su desempeño en el cargo sin estabilidad.

ARTICULO 17º: El personal sin estabilidad percibirá el sueldo que se determine para ----- el cargo al que solo se le podrá adicionar lo que corresponda en concepto de asignaciones familiares y antigüedad.

Gozará de los mismos derechos del personal con estabilidad citados en el artículo 15 excepto la estabilidad, la carrera, la reincorporación y las retribuciones, salvo las expresamente reconocidas.

CAPITULO V- Personal con estabilidad

ARTICULO 18º: El personal con estabilidad revistará conforme las previsiones del Es----- calafón del presente régimen.-

DERECHO

ARTICULO 19º: El personal municipal tiene derecho a:

- I) Estabilidad.
- II) Retribución justa.
- III) Compensaciones, adicionales, subsidios e indemnizaciones.
- IV) Menciones y premios.
- V) Igualdad de oportunidades en la carrera.
- VI) Capacitación.
- VII) Licencias.
- VIII) Asociarse y agremiarse.
- IX) Asistencia social del agente y su familia.
- X) Interponer recursos.
- XI) Rehabilitación y readmisión.
- XII) Renunciar al cargo.
- XIII) Beneficio por jubilación.
- XIV) Movilidad.
- XV) Seguros.
- XVI) Vestuario y útiles de trabajo.
- XVII) Refrigerio.

I) ESTABILIDAD

ARTICULO 20º: Producida la incorporación definitiva, el agente adquiere estabilidad ----- y sólo perderá el cargo por las causas y procedimientos que este Estatuto determina, no pudiendo ser privado de su empleo mientras dure su buena conducta y competencia.

ARTICULO 21º: Ningún agente podrá ser privado de cualesquiera de sus derechos ni su----- frir alteraciones en su actividad funcional, por motivos de convicción filosófica, política, gremial o racial. Queda prohibida la adhesión a ideologías políticas como condición para el ejercicio de un cargo o función pública, haciéndose pasible la autoridad que infringiera estas disposiciones de la correspondiente sanción disciplinaria.

ARTICULO 22º: El agente podrá ser trasladado dentro de la repartición o dependencia ----- donde preste servicios, o a otra repartición o dependencia. El traslado deberá fundarse en necesidades propias del servicio y se hará efectivo cuando se compruebe que con ello no se afecta el principio de unidad familiar.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

A los efectos del presente artículo se establece que el principio de unidad familiar queda afectado, cuando el agente deba permanecer alejado del hogar por lapsos mayores al 150% de la duración de la jornada normal de trabajo. No podrá producirse el traslado de agentes con representación gremial a nivel de miembros de Comisión Directiva de Sindicatos de Trabajadores Municipales o Delegados de Repartición mientras dure su mandato. Sólo podrá adoptarse tal medida cuando ella resultare de la sustanciación de un sumario administrativo.

ARTICULO 239: El agente podrá ser trasladado a su pedido, cuando razones fundadas así
----- lo justifiquen y las necesidades del servicio lo permitan.

ARTICULO 249: En los casos de supresión de partidas del presupuesto o disolución de al-
----- guna dependencia, al personal afectado se le asignará previamente otra función dentro de las actividades de otra dependencia, en igual nivel o jerarquía.

ARTICULO 259: En los casos que por disminución de la capacidad de trabajo proveniente
----- de enfermedad o accidente inculpable y vejez o reestructuración de servicios o dependencia, se dispusiera el traslado de un agente y éste considerara injustificada o infundada la medida podrá plantear el caso ante la Junta de Disciplina.

ARTICULO 269: En todos los casos el cambio de funciones no importará reducciones en
----- las remuneraciones, beneficios y/o derechos acordados por este Estatuto y Escalafón.

ARTICULO 279: Ningún agente municipal podrá ser privado de sus haberes ni sufrir des-
----- cuantos en los mismos, salvo en los casos previstos en las leyes y disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro o que se pevean en este Estatuto.

ARTICULO 289: Si el traslado de un agente se efectúa a un puesto de mayor jerarquía
----- o responsabilidad, en caso de ser transitorio, pasados los treinta (30) días corridos deberá abonársele la diferencia de los haberes que le corresponda por jerarquía, a partir del primer día en que se desempeñó en dicha función.

ARTICULO 299: El personal amparado por la estabilidad establecida precedentemente,
----- retendrá asimismo el cargo que desempeña, cuando fuera designado para cumplir funciones sin garantía de estabilidad, reconociéndosele los ascensos que le hubieran correspondido.

II) RETRIBUCION JUSTA

ARTICULO 309: Sin perjuicio de los subsidios, compensaciones y otro beneficio o reco-
----- nocimiento que se establezcan en este Estatuto y Escalafón, o dispuestos por otra norma legal, todo agente que preste servicios en la administración municipal tiene derecho a las siguientes retribuciones:

- a) Sueldo o jornal.
- b) Antigüedad.
- c) Título.
- d) Sueldo Anual Complementario.
- e) Asistencia Perfecta.
- f) Bloqueo de Título.

a) SUELDO

ARTICULO 319: El personal percibirá la retribución de sus servicios, conforme a su
----- ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda al carácter de su empleo.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

A igual situación de revista y de modalidades de la prestación de servicios, el personal gozará de idénticas remuneraciones cualquiera sea la dependencia en que actúe. Dichas retribuciones no podrán ser disminuídas bajo ningún concepto.

ARTICULO 32º: Toda modificación a las remuneraciones de personal se hará efectiva ----- el primer día del mes en que ocurra, si ésta sucede entre los días 1 al 15 inclusive, y al primer día del mes subsiguiente si lo es entre los días 16 y el último mes salvo convenio entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato.

ARTICULO 33º: Los asuetos que la Municipalidad otorgue en días en que la suspensión ----- del trabajo no es obligatoria, no originará mermas en las remuneraciones.

b) ANTIGUEDAD

ARTICULO 34º: El agente gozará de una bonificación por cada año de servicio prestado ----- en la administración Nacional, Provincial o Municipal, por el término total, sin límites, mientras mantenga el carácter de servicio activo. Al agente jubilado y vuelto al servicio, no se le computarán a estos efectos, los años que hubiera aportado para la obtención de ese beneficio.

c) TITULO

ARTICULO 35º: A) El personal que posea títulos nacionales de: Bachiller, Perito Mercantil, Maestro Normal, Maestro Mayor de Obras, Técnico Electricista y Constructores o título provincial equivalente, tendrá derechos a la retribución mensual que se establezca por reglamentación del D.E.

B) Los títulos oficiales correspondientes a cursos intermedios de los anteriormente especificados, tendrán derecho a la retribución que se indique en la reglamentación correspondiente. Todo otro título otorgado por escuelas o academias particulares, o reconocidas oficialmente, o establecimientos privados no adscriptos que impartan análogo tipo de enseñanza que las enunciadas, pero que funcionen con permiso expreso de la autoridad educacional oficial y sujeto a su fiscalización, dará derecho a la asignación que se indica en la reglamentación. Esta última compensación la reconocerá el D.E. o el Presidente del H.C.D. según corresponda, a todo agente que desarrolle dentro de la Municipalidad la actividad a que lo habilita el título. Tendrá carácter de acumulativo todos aquellos títulos que no tengan relación de continuidad en la carrera o curso.

C) El personal que posea título expedido por Universidades nacionales o privadas-en este último caso con revalidación correspondiente-tendrá derecho a percibir la remuneración que se fija en la reglamentación respectiva.

D) SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

ARTICULO 36º: Percibirá el Sueldo Anual Complementario íntegro, equivalente al 50% ----- de la mayor remuneración percibida durante el semestre, ya sea de enero a junio o de julio a diciembre, el personal que haya pertenecido a la Municipalidad durante todo el año, sin que sus haberes hubieran experimentado descuento por licencias justificadas en este Estatuto y Escalafón.

ARTICULO 37º: Percibirán la parte proporcional del total de los sueldos cobrados durante ----- te cada semestre, los que no hubieran cumplido en el cargo la permanencia del semestre calendario completo.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquila

ARTICULO 389: Percibirán la parte proporcional de los jornales durante el tiempo que
----- hayan prestado servicios, los agentes cuyo sueldo se liquide mediante jornal

ARTICULO 390: En el cómputo del sueldo anual complementario sólo se tendrá en cuenta las
----- remuneraciones establecidas en los incisos a), b), c) del artículo 30 y
toda aquella sujeta a aporte jubilatorio.

ARTICULO 400: Tiempo semipleno: El agente de la administración pública municipal podrá
----- desarrollar diariamente excepto los días de descanso y feriados, en forma
permanente mayor horario de labor que el fijado habitualmente hasta el límite de nueve
(9) horas diarias. Esta extensión de horario será denominada "tiempo semipleno". El au-
mento de la jornada actual, sólo se hará previo acuerdo con el Sindicato.

Tiempo pleno: Si el agente municipal desarrollare diariamente, con las
excepciones previstas en el apartado anterior y en forma permanente el mayor horario
de labor que el fijado habitualmente excediéndolo como mínimo en cuatro (4) horas, tendrá
derecho a que se reconozca el "tiempo pleno".

Tanto el tiempo semipleno, como el pleno, serán reglamentados por el D.E. y serán exclu-
yentes del pago de horas extras.

e) ASISTENCIA PERFECTA

ARTICULO 410: El agente gozará de una bonificación por asistencia perfecta, de acuerdo
----- a la reglamentación vigente que dicte el D.E.

f) BLOQUEO DE TITULO

ARTICULO 420: Establécese el adicional por bloqueo de título a aquellos agentes que como
----- consecuencia de las tareas inherentes a su cargo, sufra inhabilitación le-
gal mediante el bloqueo de título que será de hasta el 50% del sueldo de su categoría.

III) COMPENSACIONES Y ADICIONALES

ARTICULO 430: Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

----- 1) Importe que debe recibir el agente en concepto de devolución de gastos
originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no
se encuentre prevista en el rubro retribuciones. Se acordarán en la forma y por el monto
que establezca la respectiva reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo y por los
siguientes motivos:

a) Viático: Es la asignación diaria que se acuerda a los agentes para
atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de ser-
vicio, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas.

b) Movilidad: Es el importe que se acuerda al personal para atender los
gastos de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio.

c) Gastos de Representación: Es la asignación mensual que por la índole
de sus funciones, se acordará a los funcionarios que se determine en cada Comuna.

2) Importe que percibirá el agente que no gozare efectivamente de licencias
por el descanso anual, por haberse producido su cese, cualquiera fuera la causa del mis-
mo. Esta compensación será por el monto equivalente a los días de licencia anual que co-
rrespondan al agente de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, al que podrá adi-
cionarse, cuando así corresponda, la parte proporcional a la actividad registrada en
el año calendario en que se produce el cese del agente.

FALLA DE CAJA

ARTICULO 440: El personal que se desempeña como cajero o que habitualmente maneje fon-



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquila

dos o valores, percibirá una compensación especial mensual en concepto de falla de caja, siempre que no se encuentre en las siguientes condiciones:

- a) Que haga uso de la licencia anual por descanso o cualquiera de las comprendidas en el capítulo de licencias.
- b) Cuando durante un período continuado, realice tareas que no implique manejo de valores o fondos, aún cuando permanezca actuando en la misma dependencia, ello siempre, previamente se haya notificado por escrito al empleado de la asignación de otra tarea.
- c) Tampoco se liquidará esta bonificación a los empleados que actúen eventualmente ayudando al titular.

Compensación para vehículos motorizados

ARTICULO 459: Todo agente municipal que maneje vehículos motorizados tales como tractores, camiones y máquinas viales, percibirá una compensación mensual, cuyo monto será graduado por reglamento del D.E. Dicha compensación no será aplicable cuando se produzcan roturas o reparaciones en los vehículos, cuyo origen radique en mal manejo o negligencia en el uso de los rodados citados. No obstante, la compensación será procedente, cuando dichas roturas o reparaciones obedezcan al desgaste natural de los móviles.

Trabajos insalubres

ARTICULO 469: Los agentes que desarrollen tareas en ambientes declarados insalubres o que su actividad tenga que ver específicamente con el manipuleo, control o permanencia en lugar cerrado, donde existan elementos tóxicos o peligrosos y además toda tarea que a juicio del D.E. con asesoramiento de autoridad sanitaria pueda ser considerada como actividad crítica, desarrollará una jornada diaria legal de 6 horas de trabajo. La compensación a que se refiere el presente será reglamentada por el D.E.

Capacitación

ARTICULO 479: Todo agente que realice "acciones sistemáticas" de capacitación ya sea como docente, instructor o coordinador de cursos, talleres, seminarios o cualquier otra modalidad pedagógica utilizada para incrementar la capacidad de los agentes podrá percibir este adicional cuya modalidad y porcentual será reglamentada por el D.E.

ARTICULO 489: Todo agente municipal que por imperio de sus funciones específicas y previa autorización, ponga al servicio de la Municipalidad el vehículo de supropiedad, tendrá derecho a percibir por tal concepto una retribución mensual en dinero, de acuerdo a las escalas que reglamentariamente se determinen, durante todo el período en que el servicio fuera efectivamente prestado.

Subsidios

ARTICULO 499: Todo el personal municipal, incluso el transitorio, cuya situación se contempla en este Estatuto, cualquiera sea su sueldo y antigüedad, tendrá derecho a los subsidios sociales que se establecerán anualmente:

- a) Por esposa.
- b) Por padres, padres políticos, abuelos, nietos y bisabuelos no impedidos física o mentalmente, a cargo del agente.
- c) Por cada persona impedida física o mentalmente o por edad para trabajar, a cargo del agente.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

- d) Por cada hijo varón o mujer menores de dieciocho años o aquellos cuya guarda hubiese sido confiada por autoridad judicial o administrativa competente.
- e) Ayuda escolar primaria una vez al año antes del comienzo de clases o cursos.
- f) Se considerarán hijos a cargo del beneficiario los siguientes:

- 1) Hijos varones y mujeres menores de 18 años que hayan cumplido o cumplan con la ley de educación común.
- 2) Hijos impedidos a su cargo, cualquiera sea su edad.
- 3) Hijastros en las mismas condiciones que en los puntos 1 y 2.
- 4) Se considerarán hijos a cargo o menores bajo guarda o tutela cuando atiendan a su alimentación, vestido y enseñanza.

El subsidio por hijo se liquidará de acuerdo a las siguientes escalas agregadas:

- I) Por concurrencia al ciclo preescolar.
- II) Por concurrencia a escuela primaria (de 6 años en más).
- III) Por estudios secundarios.
- IV) Por estudios universitarios.
- V) Por familia numerosa (tercer hijo y siguientes).
- VI) Por cada uno de los hijos a cargo del agente disminuidos físicos (mugólicos, espásticos, sordomudos, deteriorados psicofísicos congénitos o adquiridos, secuela de enfermedades infecciosas graves, poliomelitis y otra afección generadora de disminuciones similares), sin limitación alguna con respecto a la edad de los mismos.

Las asignaciones detalladas en los incisos a), b), c), d) y f) serán mensuales. Se deja establecido que los beneficios aludidos en el apartado II) y III) serán liquidados hasta la edad de 19 y 24 años respectivamente, salvo el caso de carreras que requieren menor tiempo en cuyo caso el beneficio perderá vigencia automáticamente de cada hijo.

- g) Por nacimiento de cada hijo.
- h) Por contraer matrimonio.
- i) Bonificación prenatal.

ARTICULO 509: Ningún agente municipal podrá percibir subsidios por carga de familia mientras él o su cónyuge en cualquier otro empleo, se halle acogida a otros regímenes de asignaciones o subsidios familiares. En los casos de cónyuges empleados en la administración municipal, los beneficios se liquidarán al esposo exclusivamente.

Indemnizaciones

ARTICULO 519: El personal municipal tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas por la Ley 9.688 y modificatorias, cuando haya sufrido un accidente de trabajo o contraído enfermedad ocupacional. Sin perjuicio de las mismas, el agente de la Municipalidad tendrá un seguro gratuito por parte del Estado, en suma que determinará pero que no será inferior al importe de seis salarios mínimos básicos.

ARTICULO 529: La Municipalidad es directamente responsable por los accidentes ocurridos a sus empleados y obreros durante el tiempo de la prestación de los servicios, ya sea por el hecho o en ocasión del trabajo o por caso fortuito o fuerza mayor inherente al mismo.

ARTICULO 539: Es asimismo responsable la Municipalidad del accidente del agente mpal.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

cuando el hecho generador ocurra al trabajador en el trayecto entre el lugar de trabajo y su domicilio o viceversa, siempre que el recorrido no haya sido interrumpido en interés particular del trabajador o por cualquier razón extraña al trabajo.

IV- MENCIONES Y PREMIOS

ARTICULO 549: El personal tendrá derecho a menciones especiales cuando hubiera realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario, que se traduzca en un beneficio tangible para los intereses de la Municipalidad. Dicha labor o acto de mérito podrá además ser premiada o con una asignación de hasta un veinte por ciento (20%) de la remuneración mensual regular y permanente, una vez al año. La encargada de evaluar la probabilidad del otorgamiento de las menciones y premios será la Junta de Ascensos y Promociones, debiendo elevar su informe para su consideración final al D.E.

V- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA CARRERA

ARTICULO 550: El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en el Escalafón. Este derecho se conservará aún cuando el personal circunstancialmente no preste efectivamente servicios, en virtud de encontrarse en uso de cualquiera de las licencias previstas, con excepción de las acordadas sin goce de sueldo por razones particulares.

VI- CAPACITACION

ARTICULO 560: El derecho a la capacitación estará dado por:

- a) La participación en cursos de perfeccionamiento dictados por el Estado, con el propósito de mejorar la eficiencia de la Administración Pública.
- b) El otorgamiento de licencias y franquicias horarias para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de la enseñanza.
- c) Acceso a la adjudicación de becas de perfeccionamiento.

VII- LICENCIAS

ARTICULO 570: El personal municipal tiene derecho a las siguientes licencias:

1) ORDINARIAS

- a) Para descanso anual.
- b) Por razones de enfermedad y accidentes de trabajo.
- c) Por maternidad.

2) EXTRAORDINARIAS

- d) Por incorporación a las Fuerzas Armadas.
- e) Para estudio y actividades culturales.
- f) Por actividades gremiales.
- g) Para desempeñar cargos electivos o de representación política.

3) ESPECIALES

- h) Para atención de pariente enfermo.
- i) Por matrimonio, natalidad, fallecimiento y a la mujer por su condición de tal.
- j) Por asuntos particulares.
- k) Especial.

ORDINARIAS

- a) Para descanso anual



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

ARTICULO 58º: La licencia anual por descanso es obligatoria y se concederá con goce
----- íntegro de haberes. Se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglos a los turnos que se establezcan en cada dependencia. En las dependencias que tuvieran receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

ARTICULO 59º: Las licencias anuales por descanso serán concedidas a propuesta de los
----- jefes de cada dependencia o de oficio, por los Directores de cada área, previo informe de la Oficina de Personal.

ARTICULO 60º: El término de la licencia anual por descanso será:

- a) Hasta 5 años de antigüedad, 20 días corridos.
b) Más de 5 años y hasta 10 años de antigüedad, 25 días corridos.
c) Más de 10 años de antigüedad, treinta días corridos.

No podrán deducirse días de esta licencia por concepto alguno.

ARTICULO 61º: El agente tendrá derecho a gozar de la licencia por todo el tiempo que
----- le corresponda según el artículo anterior, cuando haya cumplido un (1) año de antigüedad inmediata anterior a la fecha de iniciación de la licencia.

Si no alcanzara a tener la antigüedad de un año gozará de la licencia en forma proporcional a la actividad registrada, siempre que ésta sea mayor de seis meses.

ARTICULO 62º: La licencia anual por descanso podrá ser transferida al año siguiente,
----- únicamente cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esta medida y siempre que haya acuerdo del agente. No podrá aplazarse la licencia por más de un (1) año. A pedido del interesado podrá fraccionarse en dos (2) períodos, aún en el supuesto que se trate de licencias acumuladas.

ARTICULO 63º: El agente que presente renuncia a su cargo, o sea separado de la administración municipal por cualquier causa, tendrá derecho al cobro de la
----- parte de la licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja. Igualmente tendrá derecho al cobro de las licencias que pudiera tener pendientes de utilización.

Para determinar el monto de los días a pagar, se calculará como si la licencia se otorgara efectivamente a partir de la fecha de baja. En caso de fallecimiento del agente, sus deudos habientes percibirán la sumas que pudieren corresponder por licencias no utilizadas, en base al procedimiento citado.

ARTICULO 64º: La licencia solamente podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- 1) Enfermedad del agente. Deberá continuar en uso de la licencia interrumpida en forma inmediata al alta médica respectiva.
2) Razones de servicio.

En ninguno de los dos casos se considerará que existe fraccionamiento.

ARTICULO 65º: La Oficina de Personal elaborará el plan anual de licencia del personal
----- de la administración municipal, en el que quedarán fijados los turnos y fechas de utilización, el cual deberá ser aprobado y notificado a los interesados en el período noviembre-diciembre del año inmediato anterior.

ARTICULO 66º: Cuando exista enfermedad de corta o larga duración, enfermedad profesional, o accidente de trabajo, que ocasione al agente impedimento pa-



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

ra prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y en las condiciones establecidas en los artículos siguientes:

Enfermedades de corta evolución:

ARTICULO 679: Será considerada enfermedad de corta evolución toda aquella que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas por un lapso de hasta cuarentay cinco (45) días corridos, con goce íntegro de haberes. A los fines de determinar esta situación el D.E. determinará las diligencias necesarias y el personal médico que actuará en tal circunstancia.

Enfermedades de larga evolución:

ARTICULO 680: Será considerada enfermedad de larga evolución toda aquella que ocasione al agente impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas por un lapso mayor de cuarenta y cinco (45) días corridos. Esta circunstancia será determinada exclusivamente por una Junta Médica, sea de oficio o a petición del agente, dentro del plazo de treinta (30) días de haber comenzado la licencia. A los fines de esta licencia se concederán hasta 120 días corridos por año calendario en forma continua o alternada en las siguientes condiciones: los primeros 25 días con goce íntegro de haberes; los treinta y cinco (35) días siguientes con el 50% de los haberes y los sesenta (60) días restantes sin goce de haberes. El agente que no pudiere reintegrarse a sus tareas una vez agotados los plazos precedentes será sometido al examen de la Junta Médica, la cual determinará si el caso puede ser comprendido como licencia extraordinaria, de lo contrario será declarado cesante, quedando comprendido en los regímenes de previsión social.

Para las enfermedades de larga evolución se concederá una licencia de hasta 725 días corridos en forma continua o alternada en las siguientes condiciones: los primeros 365 días, con goce íntegro de haberes, los 180 días siguientes con el 50%, y los restantes 180 días sin goce de haberes.

Si a juicio de la Junta Médica el agente estuviere imposibilitado para reintegrarse a sus tareas dentro del término de treinta y seis (36) meses, o de los que le faltaren para completar dicho lapso, podrá aconsejar licencia por la totalidad del período señalado, determinando el porcentaje de incapacidad.

Al finalizar los 725 días de licencia otorgados en base al presente artículo, que se computarán en forma continua o alternada para una misma o distinta afección, si la Junta Médica estableciera que existe incapacidad que no permita el reintegro, el agente será declarado cesante, quedando comprendido en los regímenes de Previsión Social.

En caso de que el agente hubiese iniciado licencia por enfermedad de corta evolución y con posterioridad a los quince (15) días de su comienzo fuera encuadrada por la Junta Médica como de larga evolución, tendrá derecho a percibir sus haberes conforme lo establecido en el presente artículo.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

b) Enfermedad profesional y accidente de trabajo

ARTICULO 699: Por enfermedad profesional imputable al servicio, o por accidente de trabajo, el agente será sometido inmediatamente a examen por una Junta Médica. En caso de incapacidad total o permanente, se dará traslado de los antecedentes al Instituto de Previsión Social y el agente iniciará en un término no mayor de treinta días, el trámite jubilatorio correspondiente. Mientras tanto se le acordará licencia con goce íntegro de haberes, de hasta treinta y seis (36) meses. Vencido dicho plazo será declarado cesante.

Cuando la incapacidad fuere total temporaria o parcial temporaria, o parcial permanente que no alcance el porcentaje necesario para jubilación por invalidez el agente tendrá derecho a licencia hasta un máximo de veinticuatro meses (2) en forma continua o alternada en las siguientes condiciones: los primeros 365 días con goce íntegro de sueldo, los siguientes 365 días sin goce de haberes.

Cualquier accidente sufrido por el agente según lo contemplado en los artículos 44 y 45 del presente Estatuto, será causal para incluir la licencia que fuere necesario concederle conforme a lo previsto en el presente artículo. La denuncia del accidente de trabajo deberá efectuarse ante el Jefe de la dependencia que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel y ante la autoridad policial dentro de las veinticuatro (24) horas de producido.

Los gastos de asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios serán atendidos en su totalidad por la Municipalidad.

c) Por maternidad

ARTICULO 709: Por embarazo comprobado mediante certificado médico, donde conste la fecha probable del parto, se otorgará licencia con goce íntegro de haberes por los cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha pronosticada para el parto y cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de él.

Sin embargo, a opción de la interesada, el descanso anterior al parto podrá producirse a treinta y cinco (35) días, en cuyo caso el descanso posterior al mismo será de hasta cincuenta y cinco (55) días.

En los casos de embarazo prolongado la diferencia entre la fecha pronosticada y la fecha en que se produzca el parto se encuadrará como licencia por enfermedad de corta evolución.

El D.E. reglamentariamente podrá modificar el término de la licencia por maternidad para los casos de nacimientos múltiples, nacimiento de niño prematuro, defunción fetal y fallecimiento del niño durante el término de la licencia.

Toda situación no prevista en el presente artículo referente a la maternidad que ocasione impedimento para cumplir normalmente las tareas asignadas, se encuadrará en los términos y condiciones establecidas para las enfermedades de corta o larga evolución según corresponda.

ARTICULO 719: LA iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial del usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando el agente.



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ARTICULO 72º: A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente, ----- podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

ARTICULO 73º: Toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- c) Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

ARTICULO 74º: Los permisos enunciados precedentemente no podrán exceder de ciento ochenta ----- (180) días.

EXTRAORDINARIAS

d) Por incorporación a las fuerzas armadas

ARTICULO 75º: Por incorporación del agente a las fuerzas armadas, en cumplimiento del ----- servicio militar obligatorio, se le concederá licencia con goce del cincuenta por ciento (50%) del sueldo durante el tiempo de su permanencia y hasta treinta (30) días corridos después de haber sido dado de baja.

En el supuesto de que la baja se produzca por haber sido declarado inepto o exceptuado, la licencia será de hasta cinco (5) días después de dicha baja.

ARTICULO 76º: Esta licencia será concedida al agente que acredite un (1) año como mínimo ----- de actividad en el servicio de la administración municipal. Si dicha actividad fuera menor, se le acordará licencia sin goce de sueldo hasta quince (15) días después de la baja. En igual caso siha sido declarado inepto o exceptuado, tal licencia será hasta cinco (5) días corridos después de la baja.

ARTICULO 77º: El agente que se incorpore voluntariamente a las fuerzas armadas o de segu- ----- ridad, con el objeto de seguir cursos regulares y que, como consecuencia de ello, se le dé por cumplido el Servicio Militar Obligatorio, se le acordará licencia sin goce de sueldo durante el lapso de duración de dichos cursos.

ARTICULO 78º: Si se trata de incorporación a las fuerzas armadas como oficial o subofi- ----- cial de reserva, se acordará licencia de acuerdo con el siguiente régimen:

- a) Cuando la retribución del agente de la administración municipal sea menor o igual a la que le corresponda por su grado, será sin goce de haberes.
- b) Cuando la retribución en la administración municipal sea mayor que la que le corresponda por su grado militar, se le liquidará la diferencia hasta igualarla.
- c) Cuando al incorporado no se le asigne grado de oficial o suboficial, se le liquidará el ciento por ciento (100%) de sus haberes.

ARTICULO 79º: La concesión de licencia por reincorporación a las fuerzas armadas reque- ----- rirá una actividad mínima anterior del agente en la administración municipal de un (1) año. En caso de no alcanzar dicho término, se le acordará licencia sin goce de sueldo. La licencia, con o sin goce de sueldo será otorgada hasta quince (15) días después de la baja.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

e) Para estudio y actividades culturales

ARTICULO 809: Se concederá licencia con goce íntegro de haberes por veinticuatro (24) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, Provinciales y Municipales), u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitario, para rendir exámenes de promoción de materias o finales en turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia de examen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos de hasta cuatro (4) días hábiles cada vez y por mes por estudios universitarios y dos (2) días hábiles cada vez y por mes por estudios secundarios. A esta licencia se adicionará el día del examen, la que se prorrogará automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna o postergue su cometido.

ARTICULO 810: Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuera posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

ARTICULO 820: El agente que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico, o participar de conferencias o congresos de la misma índole, o para cumplir actividades culturales, sea en el país o en el extranjero, se le concederá licencia sin goce de sueldo, por un lapso de hasta dos (2) años.

Se otorgará un (1) año de licencia con goce de sueldo, a los agentes que tengan que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñen funciones relacionadas con su especialidad debiendo sujetarse la concesión de estas licencias a las condiciones de interés de la administración pública, que asegure la utilidad del beneficio que se acuerda.

Las licencias a que se refiere este artículo serán otorgadas por la misma autoridad facultada para nombrar. Para tener derecho a ellas, el agente deberá registrar una antigüedad mayor de dos (2) años en la administración municipal.

f) Por actividades gremiales

ARTICULO 830: El personal dependiente de la administración municipal o sus entes descentralizados que desempeñen o fueren designados para cumplir un cargo gremial tendrá derecho al goce de una licencia y estabilidad en sus empleos por todo el tiempo que dure su mandato, de conformidad a las normas vigentes en la materia.

A los fines de apoyar económicamente a los agentes comprendidos en el párrafo 10, cuando sus funciones no sean rentadas, la Municipalidad reconocerá trescientos sesenta y cinco (365) permisos pagos por año computados como trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, no siendo acumulables para el año calendario siguiente los excedentes no utilizados. Dichos permisos solo serán acordados a los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas y Secretario de Organización.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

Estos permisos no podrán ser usados todos de una sola vez por todas las Secretarías afectables. Tampoco lo serán simultáneamente por dos o tres Secretarías afectables.

Cuando se realicen comicios de renovación de autoridades del gremio, aquellos agentes que desempeñen tareas electorales como autoridades de mesa, incluyendo además un representante por cada lista y por lugar de votación que confronte, gozarán de un (1) permiso especial remunerado y sólo por el día del comicio.

Facúltase al Departamento Ejecutivo para reglamentar el otorgamiento del beneficio a que se refiere la presente.

g) Para desempeñar cargos electivos o de representación política

ARTICULO 849: El personal dependiente de la administración municipal, que fuera designado para desempeñar cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, cuyo desempeño sea incompatible con su empleo municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los cinco (5) días siguientes al término de su mandato.

ESPECIALES

h) Para atención de parientes enfermos

ARTICULO 859: El agente tendrá derecho a que se le conceda licencia de hasta treinta (30) días al año, cuando necesitare consagrarse a la atención de un miembro de la familia enfermo, siempre que se trate de ascendientes o descendientes, cónyuge o hermano; si el agente hubiere probado que a dicho familiar le es indispensable su cuidado y carece de otros familiares que puedan reemplazarlo en su atención.

A los efectos de esta disposición deberá presentar declaración jurada del grupo familiar y solicitar opinión del serviciomédico oficial.

i) Por matrimonio, natalidad, fallecimiento y a la mujer por su condición de tal

ARTICULO 869: Desde el día de su ingreso, el agente tendrá derecho a usar licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1) Por matrimonio:

a) Del agente: (cuándo éste se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas) quince (15) días corridos que podrá utilizar dentro de los quince (15) días anteriores o dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del matrimonio.

b) De los hijos del agente: dos (2) días corridos.

2) Por nacimiento:

a) Del hijo del agente varón: dos (2) días corridos.

3) Por fallecimiento:

a) De cónyuge, hijo e hijos políticos, padres, padres políticos y hermanos: cinco (5) días corridos.

b) De abuelos, cuñados, nietos, abuelos políticos: dos (2) días corridos.

c) De todos otros parientes hasta cuarto grado consanguíneo: un (1) día hábil.

d) Por asistencia al velatorio y al sepelio de agentes municipales, a quienes concurren en representación de sus compañeros: por la jornada que les requiera tal misión.

4) Al personal femenino por su condición de tal, se le justificará de oficio una asistencia por mes calendario, no acumulable.



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

j) Por asuntos particulares

ARTICULO 879: El agente tendrá derecho a gozar de inasistencias justificadas con goce de sueldo por un máximo de seis (6) días anuales por los siguientes motivos:

- a) Efectuar trámites judiciales, policiales y otros similares, siempre que mediare citación de la autoridad competente.
- b) Siniestros o causas de fuerza mayor, de conocimiento público.
- c) Realizar trámites en oficinas públicas o atención de asuntos particulares.
- k) ESPECIAL

ARTICULO 889: Por causas no previstas en el presente y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, el agente municipal tendrá derecho a una licencia de hasta seis (6) meses sin goce de sueldo.

Para hacerse acreedor a ella deberá registrar un (1) año de actividad inmediata a la fecha de su pedido. No podrá ser otorgada más de una vez por año calendario.

VIII) ASOCIARSE O AGREMIARSE

ARTICULO 899: El personal sin distinción de jerarquías, tiene derecho a asociarse y agremiarse con fines útiles, de acuerdo con la Constitución Nacional y conforme a las reglas que reglamentan el derecho.

IX) ASISTENCIA SOCIAL DEL AGENTE Y SU FAMILIA

ARTICULO 909: Los agentes tienen derecho a su asistencia médica y a la de los miembros del grupo familiar a su cargo.

ARTICULO 919: El personal tiene derecho a obtener de la Municipalidad prioridad para el apoyo financiero a fin de la obtención de la vivienda propia, pago de deudas hipotecarias resultantes de su adquisición y gastos extraordinarios e imprevistos cuya índole y monto justifiquen el otorgamiento de créditos.

X) INTERPONER RECURSOS

ARTICULO 929: Cuando el agente considere que han sido vulnerados sus derechos, podrá interponer ante la autoridad administrativa de la cual emanó la medida, recurso de reconsideración de la misma dentro de los diez (10) días de haber sido notificado. Dicha autoridad resolverá el recurso de reconsideración dentro de los quince días de computados desde su interposición.

Si el recurso no fuera resuelto dentro del plazo mencionado, el agente podrá estimarlo denegado tácitamente. Denegada la reconsideración, expresa o tácitamente, procede el derecho a deducir el recurso de apelación. Dicho recurso deberá interponerse ante la autoridad superior a la que dictó el acto sometido anteriormente a reconsideración dentro de los diez (10) días, debiéndose resolver en el término de quince (15) días de recibidas las actuaciones.

ARTICULO 939: Una vez sustanciado el recurso de reconsideración, también procede el recurso jerárquico ante el Intendente Municipal o Presidente del H.C.D. según corresponda. Deberá interponerse dentro de los quince (15) días de notificado, debiéndose resolver el recurso dentro del término de sesenta (60) días, a contar desde la recepción de las actuaciones por la autoridad sin más sustanciación.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

que el dictamen jurídico, si procediere.

A tales efectos, contra los actos firmes que precluyan el recurso jerárquico que disponga la cesantía del agente, o priven o lesionen derechos establecidos, se podrá recurrir por la vía contencioso administrativa correspondiente.

XI) REHABILITACION Y READMISION

ARTICULO 94º: Toda persona que por razones disciplinarias hubiera sido separada de ----- la administración municipal, podrá solicitar su rehabilitación ante las autoridades facultadas para nombrar, siempre que hubiera transcurrido más de un (1) año desde la fecha del acto que dispuso la separación. Si fuere denegada, sólo podrá solicitarla nuevamente cuando hayan transcurrido más de dos (2) años de la fecha de la última presentación.

ARTICULO 95º: El agente que haya renunciado, el rehabilitado en la forma que prevé ----- el artículo anterior, y el declarado cesante por los conceptos expresados en el inciso d) del artículo 12º podrán solicitar su readmisión en el cargo vacante de la clase que ocupara al dejar el servicio, o en la clase inferior, debiendo cumplir los requisitos de ingreso.

XII) RENUNCIA AL CARGO

ARTICULO 96º: La renuncia del agente producirá su baja, una vez notificada su acep- ----- tación o transcurrido el plazo de treinta (30) días a que se refiere el artículo 106 inciso h), salvo que con anterioridad al vencimiento de dicho término se hubiere dispuesto la instrucción del sumario que le involucre como acusado.

XIII) BENEFICIO POR JUBILACION

ARTICULO 97º: El personal permanente o transitorio estará regido por el régimen de ----- jubilación determinado en la Ley 5425 y/o sus modificaciones o reglamentaciones posteriores y sufrirá los descuentos que en la misma se establecen.

ARTICULO 98º: El beneficio previsto en el presente título se instrumentará de con- ----- formidad a las leyes que rijan la materia.

XIV) MOVILIDAD

ARTICULO 99º: Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando se disponga que un agente en función de sus tareas debe trasladarse de un punto a otro le serán abonados o facilitados los medios de transporte que se le indique utilizar siempre que la distancia a recorrer sea mayor de diez (10) cuadras.
- b) Donde no haya medios de movilidad la Municipalidad arbitrará los necesarios a los efectos del cumplimiento del primer apartado del presente artículo.
- c) En ningún caso el agente que deba trasladarse a pie estará obligado a transportar por sus propios medios, materiales, herramientas o elementos de trabajo cuyo peso o volumen le signifique un esfuerzo físico superior al normal.
- d) A los efectos que establece este artículo todo trabajador tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en cada caso por los superiores jerárquicos.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

- e) Al trabajador que por razones de servicio se le reconozca uso del vehículo propio (bicicleta, automóvil) se le abonará una compensación de los gastos de mantenimiento, reparaciones, reposiciones, etc. que deba efectuar en el mismo, como así los ocasionados por desgaste, seguro, etc.

XV) ASUNTOS JUDICIALES O POLICIALES

ARTICULO 1009: La Municipalidad abonará los gastos del juicio criminal en los casos ----- de accidentes en actos de servicio, siempre que no exista dolo por parte del empleado.

XVI) SEGUROS

ARTICULO 1019: La responsabilidad civil que se derive de los accidentes, será cubier----- ta por seguros que se obliga a contratar la Municipalidad.

Para el caso de que el seguro no se contrate, la Municipalidad responderá por todas las consecuencias que se deriven, salvo dolo o culpa grave del agente.

XVII) VESTUARIO Y UTILES DE TRABAJO

ARTICULO 1029: La Municipalidad proveerá a sus agentes de las ropas, útiles y herra----- mientos de trabajo que la técnica moderna aconseja para la seguridad del agente y el eficiente desempeño de las tareas. Si éstos no se hallaren en condiciones y ello representara peligro para la integridad física del trabajador, éste podrá negarse a realizar las labores que obligan a su uso. Las prendas como anteojos, mascarillas y otros elementos que usen indistintamente varios trabajadores, deben ser objeto de limpieza y desinfección.

A los fines expresados precedentemente se tendrá en cuenta lo siguiente:

El personal que por naturaleza de sus funciones deba vestir uniforme, será provisto gratuitamente del mismo. Los uniformes serán entregados con cargo y el agente se obliga su entrega una vez que deja de pertenecer al personal de la Municipalidad.

El uso del uniforme será obligatorio.

El personal municipal no uniformado percibirá un suplemento anual, o semestral por vestuario, si la superioridad dispone no proveerlo de ropas adecuadas a sus funciones.

En los casos en que el D.E. opte por proveerlo, el uso de las prendas así provistas será obligatorio. Igual procedimiento se adoptará en lo que respecta al personal del H.C.D.

Ningún agente que deba realizar tareas al aire libre, podrá ser obligado al uso de ropas o uniformes no adecuados a la situación. Además será provisto de equipos adecuados a la lluvia.

La Municipalidad individualmente, entregará a sus trabajadores las prendas que se detallan a continuación, las que deberán ser confeccionadas en telas de buena calidad y adecuadas al uso del trabajo; o el importe correspondiente a las mismas como suplemento de vestuario, en los casos de personal profesional, técnico y administrativo, exclusivamente. Su entrega o pago de compensación se pactará de común acuerdo entre la Municipalidad y el Sindicato y se efectuará en los meses de marzo y setiembre de cada año.

Personal profesional, técnico y administrativo: uniforme (delantal-chaqueta). En su defecto la compensación por vestuario que se pactará de común acuerdo, entre la Mu-



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

nicipalidad y el Sindicato.

Personal obrero: un pantalón y una camisa o mameluco, una vez por año. Las botas de goma, mascarillas, máscaras de soldar, cascos protectores, antiparras, delantales, herramientas antichispas, polainas, guantes, botines con suela aislante, delantales de goma, etc. se entregarán cada vez que sea necesario de acuerdo a la índole del trabajo y como mínimo una vez al año.

Personal de servicio y maestranza: de la misma forma que lo determinado en el párrafo anterior. A los agentes que por la índole de sus tareas deban usar uniforme, se les suministrará éste en tela de acuerdo a la estación. Asimismo cuando la naturaleza del servicio lo requiera se le proveerá de impermeable. La entrega de uniforme completo se efectuará cada dos (2) años salvo en que se hubiera deteriorado, en cuya circunstancia se reemplazará antes.-

XVIII- REFRIGERIO

ARTICULO 1039: Fíjase un adicional por Refrigerio para el personal de la planta permanente de la Comuna excepto el Personal Superior, Personal Jerárquico, Secretaria Privada, Delegados Municipales, Personal Profesional, Personal de Carrera Médico Hospitalaria y personal cuya jornada de labor sea de cuarenta y ocho (48) horas semanales.

ARTICULO 1049: La bonificación citada anteriormente se fija para el mes de marzo en AUSTRALES SIETE CON CINCUENTA (A 7,50) y a PARTIR del 1º de abril de 1988, en AUSTRALES QUINCE (A 15). La misma podrá incrementarse previa consideración del H.C.D.-

ARTICULO 1059: La bonificación citada no será computable para determinar antigüedad sueldo anual complementario ni otros adicionales, estará sujeta a los aportes previsionales y ASISTENCIALES y se ajustará de acuerdo a los incrementos salariales que con carácter general sean otorgados a los agentes de la Administración Pública Municipal.

DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 1069: Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, el personal municipal está obligado a:

- a) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que las disposiciones determinen.
- b) Observar, en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige.
- c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observarse asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.
- d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúne las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las funciones del agente.
- e) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cuales quiera otras ventajas, con motivo del desempeño de sus funciones.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

- f) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales; obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.
- g) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa con motivo de actos de servicio y el D.E. así lo disponga, pudiendo al efecto requerir el patrocinio legal gratuito del servicio jurídico de la Municipalidad.
- h) Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptado en su dimisión, o autorizado a cesar en sus funciones.
- i) Declarar todas las actividades que desempeñe y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.
- j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores cuando desempeñe cargos de nivel y jerarquía superior o de naturaleza peculiar.
- k) Promover la instrucción de sumarios administrativos del personal a sus órdenes, cuando así correspondiere.
- l) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad, o concorra incompatibilidad moral.
- m) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- n) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido.
- ñ) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.
- o) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que se pongan bajo su custodia.
- p) Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido administrada.
- q) Llevar a conocimiento de la Superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o que configure delito.
- r) Cumplir con sus obligaciones cívicas y militares.
- s) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido, el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar, acompañando en todos los casos la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.
- t) Declarar en los sumarios administrativos e informar sumarios.
- u) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le compete por su jerarquía.
- v) Someterse a examen médico cuando lo disponga la Municipalidad.

PROHIBICIONES

ARTICULO 1079: Queda prohibido al personal municipal:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con su función.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

- b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas, o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración en el orden Nacional, Provincial o Municipal, o que sean proveedoras o contratistas de las mismas.
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebrados y otorgados por la Administración en el orden Nacional, Provincial o Municipal.
- d) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que preste servicios.
- e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar proselitismo o acción política. Esta prohibición de realizar propaganda no incluye el ejercicio de los derechos políticos del agente de acuerdo a su convicción, siempre que se desenvuelva dentro de un marco de mesura y circunspección.
- f) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.
- g) Realizar gestiones, por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponde en todo lo relacionado con los deberes, prohibiciones y derechos establecidos en este Estatuto y Escalafón.
- h) Organizar o propiciar, directa o indirectamente, con propósitos políticos, actos de homenaje o de reverencia a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal.
- i) Efectuar entre sí operaciones de crédito.
- j) Utilizar con fines particulares, los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial, y los servicios del personal.

CAPITULO VI- REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 108º: El agente de la administración municipal no podrá ser privado de su ----- empleo, ni objeto de sanciones disciplinarias, sino por las causas y procedimientos que en este Estatuto se determinan. El procedimiento disciplinario puede iniciarse por: a) de oficio; b) a petición del agente interesado; c) por denuncia.

ARTICULO 109º: Las sanciones disciplinarias, por las transgresiones en que incurrieran los agentes municipales, son las siguientes:

A) CORRECTIVAS

- 1) Llamado de atención.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Suspensión

B) EXPULSIVAS=

- 4) Cesantía
- 5) Exoneración/.

ARTICULO 110º: Son causas para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en los ----- incisos 1, 2 y 3 del artículo 109º, las siguientes:

- 1) Incumplimiento reiterado del horario fijado.



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

- 2) Inasistencias injustificadas que no excedan de cinco (5) días discontinuos en el año.
- 3) Falta de respeto a los superiores o al público.
- 4) Negligencia en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 111º: Podrán sancionarse hasta con cesantía:

- 1) Inasistencias injustificadas de cinco (5) días discontinuos en el mes o más de diez (10) días discontinuos en el año.
- 2) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión cuando el inculgado haya sufrido en los once (11) meses anteriores, treinta (30) días de suspensión.
- 3) Abandono de servicio sin causa justificada.
- 4) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave de respeto al superior en la oficina o en acto de servicio.
- 5) Inconducta notoria.
- 6) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 106.
- 7) Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas en el artículo 104.
- 8) Comisión de delito que no se refiere a la administración cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante.
- 9) Falta grave que perjudique material o moralmente a la administración.
- 10) Delito peculiar a la administración pública.
- 11) Reiteración de incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas.

ARTICULO 112º: Son causas de exoneración:

- a) La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del agente como autor, cómplice o encubridor de delito común de carácter doloso.
- b) La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del agente, como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal, en los Títulos IX (Delitos contra la seguridad de la Nación), X (Delitos contra los poderes públicos), XI (Delitos contra la fe pública).
- c) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración/

ARTICULO 113º: No podrá sancionarse disciplinariamente al agente salvo por casos de

----- llamado de atención, de apercibimiento y de suspensión hasta quince (15) días, sin que previamente se haya instruido el correspondiente sumario administrativo, en las condiciones y garantías que este Estatuto acuerda, y con las excepciones previstas por el art. 25, 2do. párrafo de la Ley 6769. Las sanciones deberán aplicarse por resolución fundada que contengan la clara exposición de hechos y la indicación de las causas determinantes de la medida. Toda sanción disciplinaria deberá ser comunicada a la Dirección General de Personal.

Las sanciones aplicadas en violación a la efectiva aplicación y cumplimiento de la penalidad anterior. Bajo ninguna circunstancia podrá sancionarse masivamente a un agente por império de la omisión en sanción a faltas anteriores.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

ARTICULO 1149: La responsabilidad de los agentes municipales será juzgada de acuerdo
----- con las normas y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de las
Municipalidades.

ARTICULO 1159: Las sanciones previstas en este Capítulo serán aplicadas por el Depar-
----- tamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante según corresponda.
No obstante ambos podrán delegar en funcionarios que a continuación se indica, sin
perjuicio de mantener la atribución de ejercer por sí la facultad disciplinaria quan-
do lo consideren conveniente, la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) SECRETARIO: Llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez
(10) días.
- b) DIRECTOR: Llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (10)
días.
- c) JEFE DE DEPARTAMENTO: Llamado de atención, apercibimiento y suspensión de has-
ta cinco (5) días.
- d) JEFE DE DIVISION: Llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta
un (1) día.
- e) JEFE DE SECCION: Llamado de atención y apercibimiento.

Los funcionarios mencionados, cuando estimen que la falta a su consideración debe
ser sancionada con mayor severidad que la que posibilitan estas facultades, lo infor-
marán por escrito a su superior inmediato.

Los funcionarios superiores, en la escala jerárquica, a los nombrados, tienen potes-
tad, a pedido de parte u oficio, de revocar o disminuir las sanciones aplicadas según
lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 1169: El agente que incurra en cuatro (4) inasistencias consecutivas sin pre-
----- vio aviso, será considerado incurso en abandono de cargo. Se lo inti-
mará para que se reintegre a sus tareas dentro del término de un (1) día hábil subsi-
guiente a la notificación.

Si no se presentare, vencido el plazo, se decretará su cesantía previa sustanciación
de sumario, salvo cuando pudiere justificar valedera y suficientemente la causa que
hubiere imposibilitado la respectiva comunicación.

ARTICULO 1179: A los efectos de la graduación de las medidas disciplinarias que deban
----- aplicarse a los agentes de la administración municipal, se considerarán
reincidentes a los que, durante el término de un (1) año anterior a la fecha de la
comisión de la nueva falta, hayan sido sancionadas con penas de carácter leve.

En todos los casos, al aplicar las sanciones, se tendrá especialmente en cuenta las
circunstancias atenuantes y agravantes particulares a cada infracción, personalidad
y circunstancia del agente y todos aquellos antecedentes y condiciones que pudieran
influir en la decisión final de la causa, de acuerdo con los principios del artículo
419 del Código Penal o sea la naturaleza de la acción, de los medios para ejecutarla,
la extensión del daño y del peligro causados, la calidad de los motivos de la falta,
la participación en el hecho, las reincidencias y las circunstancias de tiempo, lugar,
modo y ocasión que demuestre la calidad de la conducta del agente.

ARTICULO 1189: La acción disciplinaria de la Administración Municipal se extingue:

- a) Por fallecimiento del responsable.



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

- b) Por la desvinculación del agente con la Administración Municipal, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese.
c) Por prescripción, en los siguientes términos:

- 1- Al año, en los supuestos de faltas susceptibles de ser sancionadas con penas correctivas.
- 2- A los tres (3) años, en los supuestos de faltas susceptibles de ser sancionadas con penas expulsivas.
- 3- Cuando el hecho constituya delito, el plazo de prescripción de la acción disciplinaria será la establecida en el Código Penal para la prescripción de la acción del delito de que se trata. En ningún caso podrá ser inferior a los plazos fijados en los incisos precedentes.

ARTICULO 1199: La prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche ----- del día en que se cometió la falta o del día en que cesó de cometerse si aquella fuera continua.

ARTICULO 1209: La prescripción se suspende en el caso de faltas disciplinarias para ----- cuya sanción sea necesaria la previa resolución de cuestiones judiciales o administrativas, que deben ser resueltas en otro sumario. Terminada la causa de suspensión la prescripción sigue su curso. La prescripción se interrumpe por la comisión de otra falta disciplinaria o por la secuela del sumario. En los supuestos de ser más de uno los responsables, la prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de ellos.

CAPITULO VII- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 1219: La instrucción del sumario administrativo será ordenada por el Inten- ----- dente Municipal o por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante según corresponda.

ARTICULO 1229: Cuando ocurriere un hecho que pudiera motivar la aplicación de las ----- sanciones disciplinarias establecidas en el Capítulo VI, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Para sanciones que no requieran sumario previo:

Se comunicará al agente la sanción por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas con expresa especificación de la causa, sanción y fecha. Procede contra las mismas el recurso de revocatoria el que se interpondrá dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación del agente, ante el mismo funcionario que aplicó la sanción. En tal caso, dicho recurso deberá sustentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la presentación del mismo. En el supuesto de transcurrir el término precitado sin que se expida el funcionario recurrido, se considerará denegado el recurso interpuesto, quedando expedita la vía de las instancias subsiguientes. De las resoluciones que se dicten en las sucesivas instancias, podrá recurrir de igual manera ante el Superior causando estado la que dicte en forma definitiva el Intendente Municipal o el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, según corresponda.



Honorable Concejo Deliberante de Man Chiquita

Estas sanciones serán mantenidas en suspenso, mientras se tramitan los recursos respectivos, procediendo su aplicación una vez definida en última instancia

b) Para sanciones que requieran un sumario previo:

El sumario administrativo a que se refiere el artículo 109 será instruido por funcionario designado por decreto a tales efectos. En caso de excepción, cuando las circunstancias lo aconsejen, por resolución fundada del funcionario que ordene el sumario, según lo dispone el artículo 121 se encomendará la tarea a la Dirección General de Asuntos Legales o la que haga sus veces.

El Instructor designado no podrá ser recusado, pero él mismo deberá excusarse en los siguientes casos:

- 1.- Cuando intervengan parientes por consaguinidad o afinidad hasta tercer grado.
- 2.- Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta.
- 3.- Cuando tengan vinculaciones comerciales o profesionales o sea acreedor o deudor del sumariado.
- 4.- Cuando tengan o hayan tenido vinculación de dependencia con las partes, fuera de la correspondiente escala jerárquica.
- 5.- Cuando tuviere algún interés en el resultado del sumario o pudieran ser beneficiados o perjudicados por el mismo.

La excusación será resuelta por el jefe de la Asesoría Letrada, cuya decisión será irrecurrible. Resuelta desfavorablemente, se devolverán las actuaciones al instructor; si hace lugar, en el mismo acto se designará nuevo instructor.

En la providencia en que el sumariante se aboque a la instrucción del sumario, manifestaría bajo juramento que no lo comprende ninguna de las causales de excusación enunciadas. La comprobación de que se ha faltado a la verdad será sancionada hasta con cesantía del sumariante del cargo que desempeña en la Municipalidad. En todos los casos el instructor será un agente o funcionario de superior o igual jerarquía a la del imputado y pertenecerá a otra dependencia.

El sumariante designará actuario al empleado de la administración que considere idóneo para esas funciones. Este cumplirá las instrucciones que le imparta el sumariante y refrendará su firma en todos los casos.

ARTICULO 1239: El sumario será secreto hasta que el instructor dé por terminada la ----- prueba de cargo. En este estado se dará vista al inculcado por el término de cinco (5) días hábiles, dentro de los cuales deberá efectuar su defensa y proponer las medidas que crea oportunas a tal efecto. Concluida la investigación, se volverá a correr traslado de las actuaciones al interesado para que alegue sobre el mérito de ellas en el término de cinco (5) días hábiles, vencido el cual, el instructor elevará el sumario con opinión fundada.

Al finalizar el período de prueba de cargo, el sumariado podrá hacerse asistir por un letrado inscripto en la matrícula.

ARTICULO 1249: Las actuaciones del sumario se realizarán por escrito; se levantará ----- acta o calificación de todas las diligencias que se practiquen, las que serán firmadas por todos los intervinientes. El instructor rubricará cada foja utilizada.



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ARTICULO 125º: Las notificaciones se efectuarán personalmente o en el domicilio del ----- notificado por todos los medios administrativos de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 126º: El domicilio será el constituido por el sumariado en las actuaciones ----- o, en su defecto, el que tuviera declarado.

ARTICULO 127º: El instructor deberá practicar todas las diligencias conducentes a la ----- acreditación de los hechos u omisiones que constituyan falta administrativa y de todas las circunstancias, a fin de determinar la culpabilidad o inocencia del imputado. A tal efecto, podrá designar secretarios cuando lo haga necesario la complejidad de la cuestión o el número de sumariados.

ARTICULO 128º: Concluida la prueba de cargo, el instructor dispondrá el levantamiento ----- del secreto sumarial y dictará la providencia del sobreseimiento o de imputación; esta última será irrecurrible y de ella corresponde la vista prevista por el artículo 123. Cuando haya más de un imputado los plazos serán independientes y correrán a partir del día en que cada uno se haya notificado de la referida vista.

ARTICULO 129º: El plazo para la sustanciación del sumario administrativo comenzará ----- a correr de la fecha en que el instructor reciba las actuaciones.

El plazo se interrumpirá cuando las actuaciones deban ser remitidas a autoridades administrativas o judiciales competentes que, en forma justificada, las soliciten.

El plazo se suspende mediante disposición fundada del D.E. por razones justificadas y durante el paso de su duración.

ARTICULO 130º: La dilación injustificada para la culminación del sumario hará responsable disciplinariamente a quien lo produjera, salvo que hubiere justificado debidamente la demora, pero en ningún caso dará lugar a la nulidad de las actuaciones.

ARTICULO 131º: Del descargo y de la prueba

- 1.- El escrito del descargo podrá ser presentado hasta el día siguiente hábil de su vencimiento dentro de las dos primeras horas del horario administrativo. Transcurrido el término para la formulación del descargo y ofrecimiento de prueba, sin que el inculpado lo haya hecho, el instructor dictará providencia que le dé por decaído este derecho. Dicha providencia es irrecurrible.
- 2.- En su escrito de descargo el inculpado deberá ofrecer la totalidad de la prueba que estime necesaria, la que se sustanciará de acuerdo con las formalidades establecidas en la presente reglamentación. No se admitirán pruebas que no versen sobre hechos relativos al sumario o que sean manifiestamente improcedentes o dilatorias. Dicha providencia será irrecurrible, pero el Departamento Ejecutivo, previo a dictar la resolución definitiva podrá disponer su producción.
- 3.- El imputado no podrá ofrecer más de cinco testigos; cuando haya propuesto un número mayor el instructor tomará declaración a los cinco primeros de la lista. Con respecto a los restantes emitirá providencia fundada resolviendo con relación a la conveniencia de que pres-



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ten declaración. Contra tal resolución no cabrá recurso alguno.

- 4.- En el escrito de ofrecimiento de prueba se indicará domicilio o dependencia administrativa donde se desempeñen los testigos a los fines de su notificación, debiendo acompañarse asimismo los interrogatorios a cuyo tenor declararán los testigos.
- 5.- Los testigos deberán dar razón de sus dichos, ya sea en cada interrogación o al final de la declaración.
- 6.- Los documentos y demás pruebas documentales se acompañarán también con el escrito de descargo o se indicará el lugar donde se encuentre cuando sea necesario extraer copia fotográfica, mecanográfica o de otro tipo; la obtención de la misma será a cargo del imputado.
- 7.- En el supuesto de que la prueba pericial fuere ofrecida por el inculcado y deba recurrirse a la designación por sorteo de un perito de las listas oficiales del Poder Judicial, las costas serán satisfechas por el imputado que lo propuso, sea o no sancionado.
- 8.- Concluida la prueba de descargo, se correrá nuevo traslado de las actuaciones a cada imputado para que alegue sobre el mérito de lo producido dentro del término de cinco (5) días hábiles.
- 9.- Para el patrocinio letrado o representación se aplicarán las normas del Código Procesal Civil y Comercial.

ARTICULO 132º: Una vez concluido el sumario, será remitido a la Dirección General ----- de Personal, la que agregará copia íntegra del legajo del sumariado y elevará las actuaciones a la Junta de Disciplina en el plazo de dos (2) días. La Junta se expedirá dentro de los diez (10) días, término que no podrá ser prorrogado.

La Junta deberá remitir las actuaciones al Intendente Municipal o al Presidente del H.C.D., según corresponda para su resolución definitiva. Aquellas sanciones surgidas como consecuencia de la instrucción de sumario administrativo, podrán ser apeladas por escrito, dentro de los ocho (8) días de la notificación, ante la Junta de Disciplina, quien se expedirá en un plazo no mayor de treinta (30) días de acuerdo a la importancia de la sanción. De la resolución definitiva que en este caso se dicte, sólo podrá recurrir por la vía contencioso administrativa correspondiente.

ARTICULO 133º: En los recursos que se interpongan con respecto a la sanción pre----- vista en los incisos 3º y 4º del artículo 111 y en las gestiones de rehabilitación previstas en el artículo 94 él o los interesados podrán hacerse asistir por un letrado inscripto en la matrícula.

ARTICULO 134º: En cualquier tiempo podrá solicitarse la revisión del sumario administrativo del que resultare sanción disciplinaria, cuando se aduzcan hechos o circunstancias nuevas susceptibles de justificar la inocencia del imputado. Cuando se trate de funcionarios o empleados fallecidos, la revisión podrá ser requerida por el cónyuge, descendiente o hermanos, o de oficio por la misma Municipalidad. En todos los casos deberá acompañarse los documentos y pruebas en que se funda la revisión. En su defecto, esta será rechazada de plano.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

ARTICULO 135º: El agente presuntivamente incurso en falta, podrá ser suspendido o ----- declarado en disponibilidad, con carácter preventivo, por un lapso no mayor de sesenta (60) días, cuando su alejamiento sea necesario para esclarecer los hechos o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de la investigación. Transcurrido el término de sesenta (60) días y aún en el caso de no haberse arribado a conclusiones, el agente tendrá derecho a percibir sus haberes en forma inmediata. Tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del agente. Serán dispuestas por la autoridad que ordenó el sumario.

ARTICULO 136º: La instrucción del sumario y las medidas preventivas del artículo ----- 135º, no obstarán al ascenso del agente ni a la promoción que pudiera corresponderle, que no se harán efectivos hasta la resolución definitiva del sumario. En el caso de promoción, se reservará la vacante hasta esa oportunidad.

ARTICULO 137º: Cuando al agente le fuera aplicada la sanción prevista en el inc. 3) ----- del art. 104º, se le computará el tiempo que dure la suspensión preventiva a los efectos del cumplimiento de aquella.

ARTICULO 138º: No podrá aceptarse la renuncia del agente sumariado, hasta tanto ha ----- ya recaído la resolución definitiva.

ARTICULO 139º: Si de las actuaciones surgieran indicios fehacientes de haberse vio- ----- lado una norma penal, se impondrá de ello a las autoridades jurisdiccionales correspondientes, procediéndose de acuerdo con lo establecido en el artículo 73º del Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO 140º: La sustanciación del sumario administrativo por hecho que pudiera ----- configurar delito y la aplicación de las sanciones pertinentes en la esfera administrativa serán independientes de la causa criminal y la resolución absolutoria que en virtud de ésta se dicte no influirá necesariamente en las decisiones que adopte la Municipalidad. La absolución definitiva dará derecho al agente a solicitar reconsideración ante la superioridad, la que será considerada, previo informe de la Junta de Disciplina. Estando pendiente la causa criminal no podrá dictarse resolución absolutoria en la esfera administrativa. En los casos de condena judicial, que hubiere motivado la privación de la libertad del agente, éste no tendrá derecho a la percepción de haberes durante el tiempo en que por tal razón no prestó servicios.

Cuando el agente se hubiere encontrado privado de su libertad, y en definitiva, recayere resolución absolutoria, en sede administrativa podrá reconocérsele al imputado el derecho a percibir en forma total o parcial los haberes correspondientes. A tal efecto, se considerarán las circunstancias y modalidades en que se produjo el hecho, la participación y conducta del agente en la emergencia y los demás elementos del juicio que corresponda.

CAPITULO VIII- JUNTA DE DISCIPLINA

ARTICULO 141º: A los efectos previstos en este Estatuto, funcionará una Junta de ----- Disciplina Única y permanente que tendrá las siguientes funciones:

- a) Expedirse en los sumarios administrativos, previo al dictado de la resolución.
- b) En los supuestos de casos de admisibilidad, rehabilitación y readmisión.
- c) En los traslados y las sanciones impuestas a los agentes de la administración



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

municipal, cuando sea suspensión mayor de cinco (5) días hasta cesantía.

En estos casos, a solicitud del agente que se estime perjudicado, y cuando del antecedente o del examen del sumario administrativo surjan vicios de subestimación o elementos de juicio que hagan admisible la reconsideración, la Junta fundará la solicitud y la elevará al Departamento Ejecutivo o al H.C.D. en su caso, para que considere el pedido y resuelva en definitiva.

d) Cuando requiera su intervención autoridad competente.

ARTICULO 142º: La Junta de Disciplina está integrada por un (1) Presidente y cuatro (4) miembros titulares, como mínimo, a saber:

- a) 1 titular representante directo del Intendente Municipal, que será el Presidente de la Junta.
- b) 2 titulares representantes directos de la Comisión Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales.
- c) 2 titulares designados por el Departamento Ejecutivo entre funcionarios con jerarquía no inferior a JEFE DE DIVISION y con una antigüedad en la Municipalidad no inferior a diez (10) años.

En todos los casos deberá hacerse constar el nombre de los respectivos suplentes, los miembros de la Junta durarán dos (2) años en sus funciones y se renovarán por mitades pudiendo ser reelegidos.

Para los funcionarios mencionados en el inciso c) la aceptación del cargo de miembro de la Junta de Disciplina forma parte de las obligaciones del agente de la administración municipal.

Los representantes en la Junta de Disciplina del Sindicato de Trabajadores Municipales podrán ser removidos mediando una razón que así lo justifique, por la Comisión Directiva en cualquier oportunidad.

La función de la Junta de Disciplina será la de organismo asesor, y deberá expedirse en los asuntos sometidos a su consideración en un plazo de 10 días no prorrogables, salvo plazos especiales expresamente previstos en el presente Estatuto.

CAPITULO IX- REGIMEN DE CALIFICACION

ARTICULO 143º: Por lo menos una vez al año, todo agente de la administración municipal, será calificado en su desempeño por sus respectivos jefes, calificación que será elevada a la Dirección correspondiente para su aprobación.

ARTICULO 144º: Aprobadas por la Dirección de calificaciones serán remitidas a la Junta de Ascensos y Promociones, la que una vez coordinados la aplicación de criterios intervinientes para su uniformidad, remitirá la nómina total al Departamento Ejecutivo para que tome conocimiento y dé el visto bueno y proceda posteriormente a la notificación de los agentes por vía de la Oficina de Personal.

ARTICULO 145º: El agente notificado de calificación, puede pedir la reconsideración al Jefe interviniente dentro de los dos (2) días de la fecha de comunicación. Los Jefes tienen cinco (5) días para expedirse, debiendo notificar directamente al agente peticionante la resolución. Si fuera rechazado el reclamo, éste tiene dos (2) días para solicitar la elevación de los antecedentes a la Junta de Ascensos y Promociones para la reconsideración.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un mes.

ARTICULO 1469: La calificación del personal abarcará fundamentalmente las aptitudes para desempeñar el cargo.

Dicha denominación abarcará preferentemente los siguientes conceptos:

- a) Competencia
- b) Cooperación
- c) Disciplina
- d) Conducta
- e) Asistencia
- f) Puntualidad
- g) Laboriosidad
- h) Calidad de trabajo
- i) Iniciativa y diligencia

La calificación de estos conceptos, así como también de los subconceptos integrantes de los mismos, se hará en forma numérica de uno (1) a diez (10) y teniendo en cuenta los descuentos de puntos por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

Para calificar el concepto "Competencia" se determinará el grado de conocimiento para la ejecución de todas las tareas inherentes al cargo y sus problemas conexos, serán determinantes positivos la idoneidad para ejecutar sus tareas y la rápida asimilación de nuevos conocimientos laborativos y negativos: Deficiente comprensión de sus tareas: necesidad de frecuente ayuda, lo que indicaría que su capacidad técnica no responda a los requerimientos del cargo.

Para calificar el concepto "Cooperación" se tendrá en cuenta la capacidad del agente para adaptarse armónicamente a personal y circunstancias y su disposición de activa colaboración con sus superiores. Serán determinantes positivos el integrarse con perfección al grupo de trabajo y aceptar sugerencias para el mejor desempeño de sus tareas y negativos: no cooperar con los demás ni aceptar colaboración o sugerencias. Provocar rozamientos en el grupo.

Para calificar el concepto "Disciplina y Conducta" se considerará por parte del agente el grado de observación de los reglamentos y ordenamientos en lo que hace a la disciplina y, CON RESPECTO a la conducta, se tendrán en cuenta las sanciones que se le hubieran aplicado al causante durante el período considerado. Serán determinantes positivos el respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas fijadas para los servicios y el concepto del deber y la responsabilidad. Los determinantes negativos están dados por las reducciones de puntaje que se realizaran por las sanciones que hubiera tenido el agente, de acuerdo con el siguiente detalle:

LLAMADO DE ATENCION: Se descuenta 0,5 punto por cada dos.

APERCIBIMIENTO: Se descuenta 0,5 punto por cada uno.

SUSPENSION: Se descuenta un (1) punto por cada día.

Para calificar el concepto de "Asistencia y Puntualidad" se tendrá en cuenta la prudencia del agente en la utilización de causales autorizadas de inasistencia, así co-



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

no también de permisos para ausentarse del lugar de tareas durante la jornada laboral. Son determinantes positivos no dudar en brindar al servicio mayor tiempo que el establecido cuando razones de trabajo lo requieran. Son factores negativos afectar al servicio con reiteradas inasistencias y faltas de puntualidad. Las deducciones de puntaje por inasistencias o faltas de puntualidad se efectuarán de la siguiente manera:

INASISTENCIAS:

- a) Justificadas: Se descuenta 0,5 punto por cada dos.
- b) Injustificadas: Se descuenta 0,5 punto por cada una

PUNTUALIDAD:

Consiste en cumplir exactamente los horarios de entrada y salida del lugar de trabajo. Por extensión se tomarán en cuenta los permisos para ausentarse de los lugares de trabajo durante la jornada laboral.

Al solo efecto de la calificación, se acreditará al agente una franquicia consistente en no tomar en cuenta doce (12) llegadas tarde o permisos para ausentarse de su lugar de trabajo en total, en el período comprendido por los últimos doce (12) meses a la fecha de la calificación.

A partir de la décima tercera (13a) llegada tarde o permiso se descontará medio (0,5) punto por cada una.

EXCEPCIONES: No serán tenidas en cuenta a los efectos de la calificación del agente las inasistencias que correspondan a las siguientes acordadas por este Estatuto: Art. 58 Para descanso anual; Art. 69 Por enfermedad profesional o accidente de trabajo; Art. 70 Por maternidad; Art. 86 Por matrimonio, natalidad, duelo y a la mujer por su condición de tal.

En los casos de licencias gremiales, sin goce de sueldo, por Servicio Militar Obligatorio, o en los que el agente haya prestado menos del cincuenta por ciento (50%) de las tareas correspondientes al período comprendido por la calificación, se le acreditará el puntaje obtenido en los últimos doce (12) meses de trabajo. En el caso de que durante los últimos doce (12) meses de trabajo efectivo el agente no hubiera sido calificado y contara con mayor antigüedad, se le asignarán ocho (8) puntos en concepto de Calificación Definitiva del período.

Para calificar el concepto "Laboriosidad" se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento del volumen de trabajo que le es asignado al agente por sus superiores, son determinantes positivos el exceder permanentemente los niveles requeridos de labor y ser capaz de atender varios trabajos en forma simultánea. Son determinantes negativos para la calificación del agente su lentitud, escasa producción y que esté habitualmente atrasado en su tarea.

Para calificar el concepto "Calidad de Trabajo" se tomará en cuenta el cumplimiento de los requisitos normales de las tareas a cargo del agente y el grado de supervisión que necesita. Son determinantes positivos para el agente que sea original y creativo y que no cometa errores. Son determinantes negativos : que el agente sea inseguro, descuidado y que necesite permanente control.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

Para calificar el concepto "Iniciativa y diligencia" se tendrá en cuenta la capacidad del agente para resolver situaciones imprevistas y su actitud frente al cambio. Son determinantes positivos: que el agente sea dinámico y original y que haya presentado iniciativas útiles al servicio. Son determinantes negativos: que el agente vacile frecuentemente, eludiendo los problemas que se le presentan y que sólo haga lo que se le solicita, siendo necesario, a veces, apremiarlo.

La Calificación Definitiva que resulte de la planilla que establecerá el decreto reglamentario respectivo, comprenderá los siguientes grados, correspondiéndoles a cada uno de ellos los intervalos de puntualidad que se detallan:

GRADO 1- SOBRESALIENTE:	de 9,51 a 10 de promedio
GRADO 2- DISTINGUIDO:	de 8 a 9,50 de promedio
GRADO 3- BUENO:	de 6 a 7,99 de promedio
GRADO 4- REGULAR:	de 4 a 5,99 de promedio
GRADO 5- INSUFICIENTE	de puntaje inferior a 4 de promedio.

ARTICULO 1479: La calificación sobre los conceptos "Competencia" y "Calidad de Trabajo", en lo que respecta al Personal Profesional (egresado de universidad), Técnico (egresado de escuela técnica o de Educación Terciaria), Docente (egresado de escuelas normales, universidades, de capacitación y de la Educación Terciaria), Banda y Orquesta Sinfónica, lo hará anualmente un jurado integrado por sus pares en la materia y/o representantes de la organización gremial profesional respectiva y el Director de la dependencia u organismo.

ARTICULO 1480: La calificación sobre los conceptos competencia y cooperación, en lo que respecta a personal profesional, técnicos, profesores, y todo aquel cuyo tratamiento escape a los generales, lo hará anualmente un jurado integrado por sus pares en materia, representantes de la organización gremial profesional respectiva y el director de la dependencia, repartición u organismo.

CAPITULO X- JUNTA DE ASCENSOS Y PROMOCIONES

ARTICULO 1490: Créase la Junta de Ascensos y Promociones para cumplir las funciones que se determinan en este Estatuto y Es calafón.

- a) La Junta de Ascensos y Promociones estará integrada por siete (7) miembros titulares y siete (7) suplentes, designados de la siguiente forma:
- 1) Un titular y un suplente representante directo del Intendente Municipal, que será el Presidente de la Junta, el que tendrá voz y voto.
 - 2) Dos titulares y dos suplentes representantes directos del Intendente Municipal
 - 3) Cuatro titulares y cuatro suplentes, designados por partes iguales entre el D.E. y el Sindicato de Trabajadores Municipales. Estos funcionarios con jerarquía inferior a JEFE DE DIVISION.
 - 4) En los casos en que se trate de personal del Departamento Deliberativo presidirá la Junta el Presidente del H.C.D. modificándose de esta forma los puntos 1 y 3 manteniéndose el punto 2.
- b) Para cumplimentar los puntos 2 y 3 los agentes puestos deberán reunir las siguientes condiciones:



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

- 1) Contar con una antigüedad en la Municipalidad a la fecha de su designación no inferior a cinco (5) años.
 - 2) Revistar en la nómina de personal permanente.
 - 3) No tener antecedentes policiales desfavorables, condena en causa criminal o proceso pendiente en el mismo fuero.
- c) La Junta de Ascensos y Promociones funcionará con un mínimo de cuatro (4) miembros y en la ausencia del presidente titular, presidirá la reunión el funcionario de mayor jerarquía.
- d) Una hora después de la señalada para la convocatoria, a falta de "quorum" y sólo si el asunto que motiva la reunión revistiera "extrema urgencia", podrán sesionar en minoría y sus resoluciones tendrán validez.
- e) La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos les serán suministrados, de cualquier agente o dependencia municipal sobre asuntos que se encuentran a su consideración.
- f) La Junta elegirá anualmente un secretario, el que podrá ser reemplazado en cualquier momento.
- g) A excepción de los representantes del D.E. y el Sindicato de Trabajadores Municipales los miembros de la Junta durarán dos (2) años en funciones y se renovarán por mitades pudiendo ser reelegidos. Los representantes directos del D.E. y del Sindicato de Trabajadores Municipales podrán ser removidos en cualquier momento por su mandante y Comisión Directiva, respectivamente.
- h) Para los funcionarios mencionados en el apartado tercero del inciso a), la aceptación del cargo de miembro de la Junta de Ascensos y Promociones forma parte de las obligaciones del agente de la Municipalidad.

ARTICULO 150B: Serán funciones de la Junta de Ascensos y Promociones:

- a) Coordinar la aplicación de los criterios de calificación de los agentes a fin de garantizar su uniformidad.
- b) Confeccionar la nómina de los agentes que reúnan las condiciones requeridas para los ascensos.
- c) Analizar los antecedentes, condiciones y méritos de los agentes, para efectuar las promoción de conformidad con las normas establecidas en este Estatuto y Escalafón y elevar, a tal efecto, la nómina al D.E. o Deliberativo en su caso.
- d) Atender las reclamaciones de los agentes municipales motivadas por las calificaciones, reconsiderándolas o no, según corresponda.
- e) Atender las reclamaciones de los agentes municipales en todo lo inherente a ascensos y promociones.

TITULO II- PLANTA TEMPORARIA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 151B: Personal temporario mensualizado o jornalizado son aquellos agentes ----- necesarios para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no puedan ser realizados con personal permanente de la Administración Municipal, diferenciándose entre sí por la forma de retribución, por mes o por jornal.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

Quedan comprendidos en esta clasificación los Asesores. El personal de Planta Permanente que fuere designado como Asesor retendrá, mientras desempeñe dichas funciones el cargo del cual es titular.

ARTICULO 152º: Personal reemplazante son aquellos agentes necesarios para cubrir ----- vacantes circunstanciales, producidas por ausencias del titular del cargo, en uso de licencia sin goce parcial o total de haberes.

ARTICULO 153º: Personal destajista es aquel que se caracteriza por percibir retri- ----- buciones establecidas en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo, unidad elaborada o un tanto por ciento sin relación con tiempo empleado.

ARTICULO 154º: Personal contratado son aquellos agentes cuya relación con la Admi- ----- nistración Municipal se rige exclusivamente por las cláusulas del contrato de locación de servicios que formaliza la misma. Sólo podrá contratarse personal en estas condiciones cuando en el campo de la ciencia, artes o técnicas se deban prestar servicios, realizar trabajos u obras que por su naturaleza, no puedan efectuar agentes de la Administración Municipal. En tales casos se podrá contratar personas con reconocida capacidad o idoneidad científica, técnica o artística.

El contrato deberá especificar:

- a) Servicios a prestar
- b) El plazo de duración
- c) La retribución y su forma de pago
- d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido.

ARTICULO 155º: No podrá ser admitido como personal temporario aquel que esté alcan- ----- zado por alguno de los impedimentos citados en el artículo 8º de este Estatuto.

ARTICULO 156º: El acto de designación privativo del Departamento ejecutivo, o de la ----- autoridad competente que establezca la Ley Orgánica de las Municipalidades, se efectuará:

Para personal mensualizado y jornalizado

1. Consignando obligatoriamente:
 - a) Los servicios, explotaciones, obras o tareas a que se destinará el personal.
 - b) El término de prestación de los servicios.
 - c) El sueldo o jornal y la partida presupuestaria a que se imputarán los gastos
2. Fijando la retribución correspondiente, que deberá ser equivalente a la que rige para el personal permanente.

Para el personal reemplazante

Con afectación al cargo del titular, en la categoría inicial del Agrupamiento. En los casos de designación de personal reemplazante de titulares en uso de licencia con goce parcial de haberes, la remuneración se atenderá con el porcentaje que deja de percibir el titular complementado con la partida global específica hasta alcanzar la perteneciente a la categoría que corresponda.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

Para el personal destajista

1.- Consignando obligatoriamente:

- a) Los servicios, explotaciones, obras o tareas a que se destinará el personal.
- b) El término de prestación de los servicios.
- c) La retribución a percibir y su imputación presupuestaria.

ARTICULO 157º: El personal comprendido en este Título, excepto el contratado, tendrá los siguientes derechos, sujetos a las modalidades de su situación de revista:

I- RETRIBUCIONES:

- a) Sueldo o jornal.
- b) Por tareas extraordinarias, realizadas fuera de la jornada de labor, que se abonarán de acuerdo con la disposición que rija para el personal permanente.
- c) Retribución anual complementaria, según lo determine la legislación vigente.

II- COMPENSACIONES:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 43º (viáticos, movilidad, gastos de representación).

III- SUBSIDIOS:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 44º (por cargas de familia y otros).

IV- INDEMNIZACIONES:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 51º inc.

V- LICENCIAS:

Las licencias con el contenido y el alcance previsto por el artículo 57º se otorgarán:

- a) Para descanso anual.
- b) Por razones de enfermedad.
- c) Para atención de familiar enfermo.
- d) Por duelo familiar.
- e) Por matrimonio.
- f) Por maternidad.
- g) Por incorporación a las Fuerzas Armadas
- h) Para preexamen y examen.
- i) Para actividades deportivas.

En ningún caso estas licencias podrán exceder el período de designación.

VI- AGREMIACION Y ASOCIACION:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 89º .

VII- ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 90º .

VIII- RENUNCIA:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 96º .

ARTICULO 158º: Las obligaciones y prohibiciones del personal comprendido en el



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

presente Título, serán las previstas en los artículos 106º y 107º respectivamente.

ARTICULO 159º: El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al personal temporario de las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión sin goce de haberes.
- d) Cesación de servicios.

ARTICULO 160º: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el personal temporario podrá ser dado de baja cuando razones de servicio así lo aconsejen o cuando incurra en abandono de cargo, de conformidad con lo prescripto en el artículo 116º de este Estatuto.

ARTICULO 161º: Las sanciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 159º podrán ser aplicadas por los funcionarios que establece el artículo de acuerdo con el procedimiento que determina el artículo 121º, para los casos en que no es necesario sumario previo. La cesación en los servicios será dispuesta cuando la gravedad de la falta, la reiteración de las transgresiones o la ineficacia manifiesta del agente así lo aconsejen.

En todos los casos, deberá dejarse constancia de las causales en la resolución que se dicte.

SECCION III- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Jornada Laboral

ARTICULO 162º: El personal municipal cumplirá la jornada laboral de 35 horas semanales, con excepción de aquellos agentes que se determina en el presupuesto para cumplir 48 horas semanales.

Horas Extraordinarias

ARTICULO 163º: Todo exceso sobre la jornada de trabajo, no permanente se abonará de la siguiente forma:

1) Día laborable con el cincuenta por ciento (50%) de recargo.

2) Días sábados, feriados y domingos con el ciento por ciento (100%) de recargo.

Bajo ningún aspecto los recargos determinados precedentemente se liquidarán en base a francos compensatorios.

Reconocimiento del Sindicato de Trabajadores Municipales

ARTICULO 164º: La Municipalidad reconoce como único representante de su personal para toda situación gremial que se plantee, al Sindicato de Trabajadores Municipales, ya sea con personería gremial otorgada directamente por el Ministerio de Trabajo de la Nación, o que actúe bajo el amparo de la otorgada por la misma autoridad a la Federación de sindicatos de Trabajadores Municipales de la Pcia. de Bs.As.

Reconocimiento de Delegados

ARTICULO 165º: El Sindicato comunicará al Departamento Ejecutivo la nómina de delegados gremiales de dependencia, y éste los reconocerá como representantes de la organización en los lugares de trabajo. Mientras dure su función ningún delegado podrá ser trasladado, salvo que mediare sumario administrativo.



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

Aporte de los Trabajadores

ARTICULO 1669: La Municipalidad retendrá por planilla a todos los afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales, los aportes correspondientes a su cuota sindical, mutual, préstamo, proveeduría, farmacia. Eventualmente la organización podrá requerir del Departamento Ejecutivo que de la misma forma se proceda a descontar al personal otras contribuciones resueltas estatutariamente. Dichos descuentos serán depositados a la orden del Sindicato de Trabajadores Municipales.

Día del Trabajador Municipal

ARTICULO 1672: La Municipalidad reconoce como Día del Trabajador Municipal el ocho (8) de noviembre de cada año, a cuyo efecto se acordará asueto con goce de sueldo a todo el personal, con excepción del indispensable para la atención de servicios de urgencia, a quienes se les abonará las horas extras de acuerdo a lo dispuesto en el artículo .

Vitrinas o pizarrones para uso del Sindicato

ARTICULO 1682: La Municipalidad permitirá la colocación en todos los lugares de trabajo a convenir y en forma bien visible vitrinas o pizarrones para uso del Sindicato. Los mismos llevarán en su parte superior la inscripción de una leyenda "Sindicato de Trabajadores Municipales". Si son vitrinas las llaves de las mismas estarán en poder de las autoridades del Sindicato o quien éste designe.

Preservación de la salud

ARTICULO 1699: La Municipalidad se obliga a tener a su cargo lo concerniente a la preservación de la salud de sus agentes, higiene y seguridad en los lugares de trabajo. Su funcionamiento será constante y los gastos que demande la misma serán a exclusivo cargo de la Comuna. La Municipalidad deberá:

- a) Instalar en los lugares de trabajo un botiquín con todos los elementos para efectuar los primeros auxilios.
- b) Proveerá de botiquines de emergencia a las cuadrillas móviles.
- c) Dispondrá del rápido traslado de los accidentados a los lugares más adecuados para su atención.
- d) Instruirá al trabajador sobre conocimientos de primeros auxilios y seguridad.
- e) Revisará periódicamente al personal para asegurar su salud (Rayos X, Radiografías, etc.)
- f) Trasladará a los centros especializados de curación a enfermos infecciosos.